

REFORMA

DE 10 DE OCTUBRE DE 1871.

APENDICE NUM. 2.

INSTRUCCION PUBLICA.

Visto el expediente instruido por el negociado de Instrucción pública, acerca de las reformas que deben hacerse ajustadas á la ley fundamental de la materia, en los estudios de Facultades y personal de la Universidad: Visto que la citada ley vigente decretada en 15 de Julio de 1863, análoga á la de la Península de 9 de Setiembre de 1357, permite acomodar los estudios que en esta Isla se cursan con los de las universidades del Reino, favoreciendo la unidad de cursos y carreras, y fundiendo en cuanto pueda ser dable en un mismo cuerpo el profesorado público de esta Provincia con el de la Madre Pátria, creando así una comunicacion de métodos, de adelantos, y de intereses científicos, cuya ventaja es á todas luces incuestionable:

Resultando que al ponerse en observancia el Plan de Estudios vigente en 28 de Setiembre de 1863, se establecieron los que comprenden las facultades de Derecho, Medicina y Farmacia en la Universidad y los de Teología en el Seminario de San Carlos, haciéndose cargo de las enseñanzas los mismos Catedráticos que venian sirviéndolas, en calidad de propietarios de ellas: Resultando que de todos aquellos profesores, ha quedado hoy un corto número, siendo los mas, auxiliares, sin derechos adquiridos en el profesorado, sin retribucion competente, ni condiciones legales para los cargos que desempeñan, y hubieron de nombrarse, en la necesidad de tener que cubrir el servicio de las cátedras, que quedaron vacantes unas, por fallecimiento de los que las servian y otras por el abandono que de ellas hicieron los que las desempeñaban, los cuales huyeron al extranjero al estallar la insurreccion en Yara para continuar allí su obra de conspiracion, cuyos nombres son harto conoci-

dos como enemigos de la Pátria, que arrastraron tras sí á los jóvenes á la rebelion, como lo comprueba el número de estudiantes de los últimos cursos que desapareció en aquellos dias de esta Capital: Resultando que si por la accion y vigilancia del Gobierno, del Rector y de los que han sido y son dignos y leales Catedráticos pudieron evitarse mayores males y sostener abierto ese primer Establecimiento Literario en esta Isla, al que la opinion pública, señalaba como foco de laborantismo y de insurreccion: Resultando que la experiencia ha demostrado en el trascurso de mas de veinte años que han sido estériles para el profesorado de la Península las convocatorias hechas en esta Universidad, para la provision de cátedras por oposicion ó concurso, viniendo á parar estas á manos inconvenientes:

Considerando ser indispensable coitar de una vez y para lo sucesivo los males de que actualmente adolece la enseñanza pública, y procurar que la Universidad corresponda á los intereses del Gobierno y de la Enseñanza, encargándola á un profesorado digno é ilustrado, que no inculque en la juventud perniciosas doctrinas, ni convierta la Cátedra de la Ciencia en Tribuna revolucionaria, debiéndose dejar á voluntad del Gobierno de S. M. que es á quien corresponde proveer en la Metrópoli las cátedras de esta Universidad por medio de concurso ó oposicion, segun su caso en la Universidad Central, adonde podrá concurrir con el profesorado de las Universidades del Reino, el de esta Isla, porque no es lógico, ni consecuente, que los mas tengan que acudir adonde están los ménos, sino mas bien estos, adonde están aquellos en que el movimiento intelectual, es mucho mayor y está siempre á la altura de los adelantos que en todos los ramos del saber se hacen: Considerando que el artículo 198 del Plan de Estudios permite establecer en esta Universidad la facultad de Filosofía y Letras, hasta el grado de Bachiller y atendiendo á las necesidades de la enseñanza, como á las exigencias de la Ley misma, que se declare es llegada la oportunidad de abrir los estudios de dicha Facultad, como tambien los del mismo período de la de Ciencias, como indispensables, si ha de exigirse al profesorado público las condiciones de la Ley que en su artículo 259 exige para ejercer la Segunda Enseñanza, el título por lo ménos de Bachiller en una de dichas Facultades: Considerando que el mayor número de las asignaturas que abrazan los períodos de las Facultades referidas, se encuentran hoy establecidas en la Universidad, como estudios de Ampliacion ó preliminares para el delas demas facultades:

Considerando que los estudios que se proponen establecer no comprenden todos los períodos de las referidas facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, sino aquellos mas indispensables con objeto de formar profesores para la Segunda Enseñan-

za, y para que puedan prepararse en el estudio de las ciencias los que aspiren á ingresar en las escuelas Superiores de la Península:

Considerando que el grado de Licenciado en las demas Facultades establecidas en la Universidad es suficiente y bastante para poder ejercer la profesion, sea de Abogado, Médico ó Farmacéutico, y que razones de economía y política, aconsejan la supresion del periodo del Doctorado, en todas las facultades, grado que se adquiere mas bien con objeto de dedicarse al profesorado y que las universidades de la Península no han tenido el privilegio de conferir, sino solo la Central del Reino:

Considerando, como queda explicado, que las oposiciones á cátedras deben tener lugar en lo sucesivo en aquella Universidad á la cual deberán acudir los que aspiren al grado de Doctor con ese ú otro objeto, pudiendo así adquirir para tan importante grado los mas elevados conocimientos de la facultad respectiva en mas ancha esfera al lado de las eminencias nacionales y apreciar de esa manera justamente los adelantos, la ilustracion, y nuestras glorias patrias:

Considerando que debe ponerse en observancia en esta Isla muy en breve la ley del Notariado, segun se propone este Gobierno, y es oportuno establecer los estudios indispensables para esa carrera en esta Universidad, ya previstos y determinados en el Plan general de Estudios vigente:

Considerando, por último, otras razones de conveniencia para la enseñanza y para el porvenir de la Isla como provincia española, de conformidad con lo informado por la Secretaria de este Gobierno, de acuerdo con el ilustrado dictámen de la Excm. Junta Superior de Instrucción pública y á reserva de dar cuenta al Gobierno de S. M. el Excmo. Sr. Gobernador Superior político se ha servido decretar:

1.º Se establecen en esta Universidad las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias hasta el grado de Bachiller inclusive, con objeto de proveer al país de profesores idóneos para la Segunda Enseñanza, con arreglo á lo que dispone el artículo 259 del Plan de Estudios.

2.º Los estudios correspondientes al periodo de la Licenciatura y del Doctorado de las expresadas facultades de Filosofía y Letras, y de Ciencias se cursarán en las Universidades de la Península, y queda absolutamente prohibido conferir en esta Universidad los referidos grados en dichas Facultades.

3.º De conformidad con el espíritu y letra del artículo 149 de la ley vigente de Instrucción pública, no se permite el estudio simultáneo de las asignaturas de Filosofía y Letras, con las de Ciencias, ni los estudios de estas Facultades con los de cualquiera otra.

4º Los alumnos de Derecho, Medicina y Farmacia deberán matricularse á los efectos debidos, segun los artículos 57, 64, y 72 del Plan general de Estudios, en las asignaturas que se explican en la facultad de Filosofía y Letras, ó en la de Ciencias, segun su caso, cuyos estudios les son necesarios, como período preliminar, para emprender el de la facultad á que aspiren; sin permitir simultanear el estudio de dichas asignaturas de Ampliacion con las del primer año de la carrera.

5º Tambien podrán matricularse como asignaturas sueltas y á los efectos académicos en la facultad de Ciencias, los que teniendo el grado de Bachiller en Artes aspiren á ingresar en las Escuelas Superiores de Ingenieros ó de Arquitectura de la Península, en virtud de lo que dispone el artículo 211 del Plan de Estudios sobre los preparatorios para dichas carreras Superiores.

6º Ademas de los estudios de las Facultades expresadas en el artículo 1º se cursarán tambien en esta Universidad los correspondientes á las de Derecho Civil y Canónico, de Medicina y Cirugía, y de Farmacia; pero solo hasta el grado de Licenciado inclusive en cada una de dichas Facultades.

7º Igualmente se establecen en esta Universidad y en la facultad de Derecho los estudios que con arreglo al artículo 120 del Plan, son necesarios para la carrera del Notariado.

8º Los estudios de la facultad de Teología continuarán en el Colegio Seminario de San Carlos de la Habana, y en el de San Basilio de Cuba, con arreglo á lo que disponen los Estatutos y Plan del primero de estos Seminarios.

9º Se suprimen en esta Universidad los estudios que corresponden al período del Doctorado en las facultades de Derechos, Medicina y Farmacia, los cuales se cursarán en lo sucesivo por los que aspiren á dicho grado, en las Universidades de la Península.

10. Se prohíbe conferir en lo sucesivo en esta Universidad el expresado grado de Doctor en todas las facultades, excepto en la de Teología, y solo se permitirá á los que á esta fecha tengan cursadas y probadas las asignaturas que comprende el período del Doctorado, recibir el grado correspondiente en Derecho, Medicina ó Farmacia, en el término improrogable de seis meses, á contar desde la fecha de este decreto.

11. Con arreglo al artículo 33 de la Ley de Instruccion pública de la Península de 9 de Setiembre de 1857, y de conformidad con el artículo 41 del Plan vigente en esta Isla, los estudios para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras, serán:

1º Principios de Literatura y literatura Española.

2º Literatura Clásica Griega y Latina.

- 3º Estudios críticos sobre los prosistas griegos.
- 4º Geografía.
- 5º Historia Universal.
- 6º Idem de España.
- 7º Metafísica.
- 12. En vista de lo que dispone el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, los estudios de la facultad de Filosofía y Letras para aspirar al grado de Bachiller, se harán en tres años de esta manera:

PRIMER AÑO

Geografía Universal.—Lección alterna.
Literatura Latina.—Idem diaria.
Literatura general y Literatura Española.—Lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

Estudios críticos sobre los prosistas griegos.—Lección alterna.
Metafísica.—lección diaria.

TERCER AÑO.

Literatura Griega.—Lección alterna.
Historia General.—Lección alterna.
Historia de España.—Idem idem.

13. Probados que sean estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Filosofía y Letras; pero para matricularse en esta Facultad se requiere el título de Bachiller en Artes.

14. Con arreglo al artículo 34 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, de la Península, y de conformidad con el 47 del Plan de esta Isla los estudios para aspirar al grado de Bachiller en Ciencias serán:

- 1º Complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea.
- 2º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 3º Geografía.
- 4º Ampliación de la Física experimental.
- 5º Química general.
- 6º Zoología.
- 7º Botánica.
- 8º Mineralogía.
- 9º Nociones de Geología.

15. Los expresados estudios de la facultad de Ciencias se harán en tres años en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría.—
lección diaria.

Física, lección diaria.

Geografía, lección alterna.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones, lección alterna.

Química general, lección diaria.

TERCER AÑO.

Zoología y Mineralogía, lección diaria.

Botánica con nociones de Geología, lección diaria.

16. Para matricularse en la expresada facultad de Ciencias se requiere el título de Bachiller en Artes, y tener conocimientos de Dibujo Lineal y Arquitectónico.

17. Probados que sean los tres años de estudios á que se refiere el artículo 15. podrán recibir los alumnos el grado de Bachiller en Ciencias.

18. Habrá para los estudios de Filosofía y Letras, cuatro cátedras de número, y cinco de la misma clase para los estudios de la facultad de Ciencias, á saber:

Una de Geografía é Historia.

Una de principios de Literatura y Literatura Española.

Una de Literatura Clásica Griega y Latina, y Estudios críticos sobre los prosistas griegos.

Una de Metafísica.

Una de Complementos de Algebra, Geometría, Trigonometría y Geometría analítica.

Una de Química general.

Una de Física experimental.

Una de Zoología y Mineralogía.

Una de Botánica y Geología.

19. A los efectos del artículo 279 del Plan de Estudios, se crea una plaza de Catedrático supernumerario para la facultad de Filosofía y Letras, y otra para la de Ciencias, con el haber de mil pesos anuales cada una, como dispone el artículo 278 del citado Plan.

Habrá ademas una plaza de ayudante preparador de Física y Química, y conservador de Historia Natural con el haber de novecientos pesos anuales.

20. Los Profesores de las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias que se establecen, se reunirán en un solo cuerpo, regido por un Decano que lo será un Catedrático de una ú otra facultad. De la propia manera habrá un Secretario para ámbas facultades, cargo que desempeñará uno de los Catedráticos supernumerarios.

21. En la facultad de Derecho se cursarán solamente los estudios que comprenden los períodos de Bachillerato y Licenciatura en seis años y en la forma siguiente:

PERIODO DEL BACHILLERATO.

PRIMER AÑO.

Principios de Derecho Natural, Historia y Elementos del Derecho Romano, leccion diaria.

Economía Política y Estadística, leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.

Elementos del Derecho Romano, desde el tratado de testamentos en adelante, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Historia y Elementos del Derecho Civil, Español comun y foral, leccion diaria.

Derecho Político y Administrativo, leccion alterna.

CUARTO AÑO.

Instituciones de Derecho Canónico, leccion diaria.

Elementos de Derecho Mercantil y Penal, leccion diaria.

PERIODO DE LA LICENCIATURA.

QUINTO AÑO.

Teoría de los procedimientos judiciales de España, leccion alterna.

Ampliacion del Derecho Civil, Romano y Español, leccion diaria.

Principios generales de Literatura, y Literatura Española, leccion diaria.

SEXTO AÑO.

Práctica Forense, leccion alterna.

Disciplina general de la Iglesia y particular de España, leccion diaria.

22. Los estudios para la carrera del Notariado comprenderán:

1º— Nociones del Derecho Civil, Mercantil y Penal de España.

2º— Teoría y práctica de la redaccion de instrumentos públicos, y actuaciones judiciales.

23. Para ingresar en la carrera del Notariado, se necesita ademas del grado de Bachiller en Artes, estar versado en la lectura de letra del siglo diez y seis y posteriores.

24. Los cursos teóricos para esta carrera y a que se refiere el art. 22, serán de leccion diaria y deberán estudiarse en el orden siguiente:

PRIMER AÑO.

Nociones de Derecho Civil Español, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Elementos de Derecho Mercantil y Penal, leccion diaria.

Teoría y práctica de la redaccion de instrumentos públicos, y actuaciones judiciales, leccion diaria.

25. Ademas de los estudios teóricos, los alumnos deberán asistir durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público, cuya práctica privada podrá simultanearse con los estudios teóricos ó hacerse con posterioridad á ellos.

26. Habrá para el servicio de las enseñanzas correspondientes á la facultad de Derecho Civil y Canónico, y carrera del Notariado, diez cátedras de número que serán:

Una de Principios de Derecho Natural, Historia y Elementos de Derecho Romano, primer curso.

Una de Elementos de Derecho Romano, segundo curso.

Una de Historia y Elementos del derecho Civil Español, común y foral.

Una de Derecho Mercantil y Penal.

Una de Derecho Político Administrativo y Economía política y Estadística.

Una de Instituciones de Derecho Canónico.

Una de Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Una de Teoría de procedimientos y Práctica forense.

Una de Ampliación del derecho Civil, Códigos españoles etc.

Una de Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, para la carrera del Notariado.

27. Habrá además en esta Facultad, dos plazas de Catedráticos supernumerarios al efecto del artículo 279 del Plan, y con el sueldo que les marca el artículo 278.

28. Será Decano de ella un Catedrático numerario, y Secretario uno de los supernumerarios, por nombramiento de este Gobierno.

29. Los estudios para la facultad de Medicina y Cirugía serán los que comprende el periodo del Bachillerato y el de la Licenciatura, y se cursarán en seis años en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

PERIODO DEL BACHILLERATO.

Anatomía descriptiva, primer año, lección diaria.

Ejercicios de Disección, desde el 1º de Noviembre á 31 de Mayo.

Ejercicios de Osteología, 30 lecciones.

SEGUNDO AÑO.

Anatomía descriptiva, 2º curso, lección diaria.

Id. general, id. id. id.

Fisiología, lección alterna.

Ejercicios de Disección, 2º curso, de 1º de Noviembre á 31 de Mayo.

TERCER AÑO.

Higiene privada, 60 lecciones.

Terapéutica, Materia Médica y Arte de recetar lección diaria.

Patología general con su clínica y Anatomía patológica, lección diaria.

Patología quirúrgica, lección diaria.

CUARTO AÑO.

Anatomía Quirúrgica, Operaciones, Apósitos y vendages, lección diaria.

Patología Médica, lección diaria.
Obstetricia y Patología general de la mujer y de los niños,
lección diaria.

PERIODO DE LA LICENCIATURA.

QUINTO AÑO.

Clínica Médica, primer curso, año solar.
Id. Quirúrgica, primer curso, año solar.

SEXTO AÑO.

- Clínica Médica, 2º curso, año solar.
Id. Quirúrgica, 2º curso, año solar.
Medicina Legal y Toxicología, lección diaria.
Higiene pública, lección diaria.
30. Habrá para las anteriores asignaturas en la facultad de Medicina y Cirugía trece cátedras de número, que serán:
Dos de Anatomía descriptiva, 1º y 2º curso.
Una de Patología Quirúrgica.
Una de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños.
Una de Medicina legal y Toxicología.
Una de Anatomía general.
Una de Terapéutica y Materia médica.
Una de Patología general con su Clínica.
Una de Anatomía quirúrgica, operaciones, ect.
Una de Patología médica.
Una de Clínica médica, 1º y 2º curso.
Una de Clínica quirúrgica, 1º y 2º curso.
Una de Fisiología é Higiene pública y privada.
Las de Ejercicios de Disección y de Osteología la desempeñará un Catedrático supernumerario.
31. Habrá además de los numerarios dos Catedráticos supernumerarios en esta Facultad á los efectos del artículo 279 del Plan de Estudios, y con el sueldo que les marca el artículo 278.
32. Para los trabajos de Disección habrá dos Ayudantes con el haber que actualmente disfrutan.
33. Será Decano de esta Facultad un Catedrático de número, y Secretario de la misma, un supernumerario, por nombramiento de este Gobierno.
34. Los Estudios para la facultad de Farmacia serán los que comprenden los periodos del Bachillerato y de la Licenciatura, y se cursarán en cuatro años en la forma siguiente:

PERIODO DEL BACHILLERATO.

PRIMER AÑO.

Materia Farmacéutica animal y mineral, leccion diaria.

Materia Farmacéutica vegetal, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Farmacia Químico-inorgánica, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Farmacia Químico-orgánica, leccion diaria.

Ejercicios prácticos de determinacion, y clasificacion de objetos de Materia Farmacéutica, leccion alterna.

PERIODO DE LA LICENCIATURA.

CUARTO AÑO

Práctica de Operaciones Farmacéuticas, leccion diaria.

Análisis Químico, aplicado á las ciencias Médicas, leccion alterna.

Art. 35. Para el servicio de estas enseñanzas habrá en la facultad de Farmacia seis Catedráticos de número que serán:

Una de Práctica de Operaciones Farmacéuticas.

Una de Farmacia Químico-orgánico.

Una de Materia Farmacéutica vegetal.

Una de Farmacia Químico-inorgánica.

Una de Farmacia animal y mineral.

Una de Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de drogas, y análisis químico aplicado á las ciencias Médicas.

36. Habrá ademas de las cátedras expresadas una plaza de Catedrático supernumerario, á los efectos del artículo 279 del Plan, y con el sueldo que marca el artículo 278; y una plaza de Ayudante preparador con el haber de quinientos pesos de sueldo.

37. El Decano de esta Facultad lo será un Catedrático numerario de la misma, y Secretario un supernumerario, por nombramiento de este Gobierno.

38. Mientras el Gobierno Supremo, no acuerde la mayor dotacion con que deben ser retribuidos los Catedráticos de esta Universidad, y puedan así ocuparse exclusivamente de la

enseñanza, disfrutarán por ahora, un haber de *mil cien pesos* de sueldo, y *mil cuatrocientos* de sobresueldo los de Término; *mil pesos* de sueldo, y *mil* de sobresueldo, los de Ascenso; y por último, *novecientos* de sueldo y *seiscientos* de sobresueldo los de Entrada; todo con arreglo al artículo 282 del Plan de Estudios

39. Las cátedras de la Universidad se proveerán en propiedad en los Catedráticos que tienen un justo y legítimo derecho á la posesion de sus destinos, como profesores que vienen sirviéndolos ántes del Plan vigente, y que fueron nombrados al establecimiento de este en virtud de haber obtenido sus cátedras por oposicion, concurso, ó nombramiento del Gobierno.

40. Se declaran cesantes á los profesores que sin este derecho vienen sirviendo cátedras en la Universidad, en calidad de Auxiliares.

41. Se declaran vacantes las cátedras que no estén servidas en la actualidad por Catedráticos numerarios, y se proveerán en la Peninsula por el Gobierno de S. M. nombrándose mientras tanto individuos que las sirvan interinamente percibiendo por este servicio y sin otra clase de derechos el haber de seiscientos pesos de sueldo, y cuatrocientos de sobresueldo.

42. Los Catedráticos que tambien se nombren para las plazas de supernumerarios, serán en calidad de interinos, hasta que dichas plazas sean provistas por oposicion por el Gobierno de S. M., percibiendo dichos profesores interinos el haber de seiscientos pesos anuales.

43. En virtud de lo que se dispone en los anteriores artículos, las cátedras vacantes, que deben ser provistas por el Gobierno de S. M. son las siguientes:

EN LA FACULTAD DE FILOSOFIA.

Una numeraria, de Metafisica.

Una de supernumerario.

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS.

Una de supernumerario.

EN LA FACULTAD DE DERECHO.

Una de Elementos de Derecho Romano, 2º curso.

Una de Derecho Político Administrativo y Economía política y Estadística.

Una de procedimientos y Práctica forense.

Una de Ampliacion del derecho Civil.

Una de Teoria y Práctica de redaccion de instrumentos públicos, para la carrera, del Notariado.

Dos plazas de Catedráticos supernumerarios.

EN LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGIA.

- Una de Anatomía descriptiva.
- Una de Anatomía general.
- Una de Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
- Una de Patología con su clínica y Anatomía patológica.
- Una de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.
- Una de Patología médica con su clínica, y Anatomía patológica.
- Una de Clínica médica 1º y 2º curso.
- Una de Clínica quirúrgica 1º y 2º curso.
- Una de Fisiología, Higiene pública y privada.
- Dos plazas de Catedráticos supernumerarios.

EN LA FACULTAD DE FARMACIA.

- Una de Farmacia químico-orgánica.
 - Una de Materia farmacéutico vegetal.
 - Una de Materia farmacéutica animal y mineral.
 - Una de Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de drogas y análisis químico aplicado a las ciencias Médicas.
 - Una plaza de Catedrático supernumerario.
44. Además del personal facultativo habrá al frente de la Universidad un Rector, que será Jefe inmediato de dicho Establecimiento, con el haber de *dos mil* pesos de sueldo y *tres mil* de sobresueldo, nombrado por el Gobierno de S. M.: y para suplir al Rector, en vacaciones, ausencias, ó enfermedades, habrá un Vice-Rector, que lo será uno de los Catedráticos de Término, con arreglo al artículo 305 del Plan.
45. La planta del personal administrativo, se compondrá de los empleados siguientes.
- Un Secretario general con el haber de 900 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo.
 - Un Oficial 1º con quinientos pesos de sueldo y quinientos de sobresueldo.
 - Uno idem 2.º con 400 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo.
 - Uno idem 3.º con 300 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo.
 - Un Escribiente 1.º con 600 pesos de sueldo.
 - Dos Idem segundos con 500 pesos cada uno.
 - Un Bibliotecario con la gratificación de 400 pesos.
 - Dos Estacionarios, con el sueldo de 400 pesos cada uno.

Un Bedel mayor con 1000 pesos de sueldo.

Dos Bedeles menores con el sueldo de 400 pesos cada uno.

Dos porteros con el haber de 300 pesos cada uno.

Un mozo con 300 pesos.

Dos idem con el haber de 200 pesos cada uno.

Un conserge para el Museo Anatómico con 500 pesos.

Un mozo de aseo para la facultad de Farmacia con 400 ps.

Art. 46. Los derechos de matrículas serán de 100 pesos en cualquiera de las facultades, por todo un curso, y se abonarán en dos plazos, uno al principio y otro á mitad del curso, sin cuyo requisito previo, no podrán ganarse las asignaturas que se hubieren estudiado.

47. Los derechos de grado de Bachiller en cualquiera facultad serán 50 pesos; y los de Licenciado 300 pesos. Además de estos derechos abonarán los interesados, los correspondientes por la expedición de título.

48. Los que tuvieren ganados y probados los cursos á la publicación de este Decreto, correspondientes á los períodos de Bachiller, Licenciado ó Doctor, y estén en aptitud de recibir cualquiera de estos grados, abonarán por ellos, los derechos que señalala tarifa que ha regido hasta la fecha.

49. El pago de todos los derechos de la Universidad lo harán los interesados en el papel de matrícula correspondiente, y en el papel de título ó de reintegro, segun su caso, por la expedición de títulos.

50. Se asignan para las atenciones de la Universidad en concepto de material, las cantidades siguientes:

1,000 pesos para premios: 1,000 pesos para aumento y atenciones de la Biblioteca: 500 pesos para gastos de Secretaría: 1,500 para atenciones de servicio, aseo y gastos eventuales: 500 pesos, para el laboratorio de Química: 500 pesos para el gabinete de Física: 200 pesos para el de Historia Natural: 600 para el gabinete de Ciencias médicas: 500 pesos para el Anfiteatro Anatómico, y 1,200 pesos para el laboratorio y gabinete de Farmacia.

51. Al presente Decreto se dará cumplimiento en esta fecha, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á él, á reserva de la aprobación de S. M.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento y debido cumplimiento.

Habana Octubre 10 de 1871. —El Secretario.—*Ramon Maria de Araúztegui.*

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS Y DE CIENCIAS.

FILOSOFÍA Y LETRAS.

Período del Bachillerato.

Primer año.

CATEPRATICOS.

ASIGNATURAS.

LECCION.

Geografía Universal.....	Alterna.....	Uno.
Literatura Latina.....	Diaria.....	Uno.
Literatura General y Literatura Española..	Idem.....	Uno.

Segundo año.

Estudios críticos sobre los Prósimas griegos.	Alterna.....	El de Literatura Latina.
Metafísica.....	Diaria.....	Uno.

Tercer año.

Literatura Griega.....	Alterna.....	El de Literatura Latina.
Historia General.....	Idem.....	El de Geografía.
Historia de España.....	Idem.....	El mismo.

CIENCIAS.

Periodo del Bachillerato.

Primer año.

ASIGNATURAS.

LECCION.

CATEDRATICOS.

Complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría.....	Diaria.....	Uno.
Física Experimental.....	Idem.....	Uno.
Geografía.....	Alternativa.....	El de la facultad de Filosofía.

Segundo año.

Geometría Analítica de dos y tres dimensiones.....	Alternativa.....	El de Algebra y Geometría.
Química General.....	Diaria.....	Uno.

Tercer año.

Zoología y Mineralogía.....	Diaria.....	Uno.
Botánica con nociones de Geología.....	Idem.....	Uno.

FACULTAD DE DERECHO CIVIL Y CANONICO.

Periodo del Bachillerato.

Primer año.

Principios de Derecho Natural, Historia y Elementos del Derecho Romano.	Diaria.....	Uno
Economía Política y Estadística.....	Alternativa.....	Uno

ASIGNATURAS.	Segundo año.	CATEDRATICOS.
	LECCION.	
Elementos del Derecho Romano desde el tratado de testamento en adelante.....	Diaria.....	Uno.
	Tercer año.	
Historia y Elementos del Derecho Civil Español, Comun y Foral.....	Diaria.....	Uno.
Derecho Político y Administrativo.....	Alternativa.....	El de Economía política y Estadística.
	Cuarto año.	
Instituciones de Derecho Canónico.....	Diaria.....	Uno.
Elementos de Derecho Mercantil y Penal....	Idem.....	Uno.
	Período de la Licenciatura.	
	Quinto año.	
Ampliación del derecho Civil.....	Diaria.....	Uno.
Teoría de los procedimientos judiciales de España.....	Alternativa.....	Uno.
Principios generales de Literatura y Literatura Española.....	Diaria.....	El de la facultad de Filosofía.
	Sexto año.	
Práctica Forense.....	Alternativa.....	El de Teoría de procedimientos etc.
Disciplina general de la Iglesia y particular de España.....	Diaria.....	Uno.

Carrera del Notariado.		
ASIGNATURAS.		CATEDRATICOS.
Primer año.		
LECCION.		
Nociones de Derecho Civil español.....	Diaria.....	El de la facultad de Derecho.
	Segundo año.	
Elementos de Derecho Mercantil y Penal...	Diaria.....	El de la facultad de Derecho.
Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales...	Idem.....	Uno.
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGIA.		
Período del Bachillerato.		
Primer año.		
Anatomía Descriptiva, 1er. año	Diaria.....	Uno.
Ejercicios de Disección.....	{ De 19 de Nbre. a 31 de Mayo..... }	Un supernumerario.
Idem de Osteología.....	30 lecciones.....	
Segundo año.		
Anatomía Descriptiva, 2º curso.....	Diaria.....	Uno.
Anatomía General.....	Idem.....	Uno.
Fisiología.....	Altern.....	Uno.
Ejercicios de Disección, 2º curso.....	{ De 1º de Noviembre a 31 de Mayo..... }	El del 1er. año.

Tercer año.		CATEDRATICOS.	
ASIGNATURAS.	LECCION.		
Higiene Privada.....	60 lecciones.....	El de Fisiología.	
Terapéutica, Materia Médica y Arte de re- cetar.....	Diaria.....	Uno.	
Patología General con su clínica y Anato- mía patológica.....	Idem.....	Uno.	
Patología Quirúrgica.....	Idem.....	Uno.	
Cuarto año.			
Anatomía Quirúrgica operaciones, y apósitos y vendajes.....	Diaria.....	Uno.	
Patología Médica.....	Idem.....	Uno.	
Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños.....	Idem.....	Uno.	
Periodo de la Licenciatura.			
Quinto año.			
Clinica Médica, 1er. curso.....	Año solar.....	Uno.	
Idem Quirúrgica 1er. curso.....	Año solar.....	Uno.	
Sexto año.			
Clinica Médica, 2º curso.....	Año solar.....	El del 5º año.	
Idem Quirúrgica, 2º curso.....	Idem.....	Idem.	
Medicina Legal y Toxicología.....	Diaria.....	Uno.	
Higiene Pública.....	Alternas.....	El de Fisiología.	

FACULTAD DE FARMACIA.

Período de Bachillerato.

Primer año.

ASIGNATURAS.	LECCION.	CATEDRATICOS.
--------------	----------	---------------

Materia Farmacéutica, Animal y Mineral...	Diaria	Uno.
Materia Farmacéutica Vegetal	Idem	Uno.

Segundo año.

Farmacia Químico inorgánica	Diaria	El de Química General.
-----------------------------------	--------------	------------------------

Tercer año.

Farmacia Químico-orgánica	Diaria	Uno.
Ejercicios prácticos de determinacion y clasificación de objetos de materia farmacéutica	Alternativa	Uno.

Período de la Licenciatura.

Cuarto año.

Práctica de operaciones farmacéuticas	Diaria	Uno.
Análisis químico aplicado a las Ciencias Médicas	Alternativa	El de Ejercicios prácticos etc.

Habana 10 de Octubre de 1871.—El Secretario, *Ramon María de Araújo*.

Con arreglo á lo dispuesto en esta fecha el Excmo. Señor Gobernador Superior Político se ha servido nombrar:

PARA LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Al Ldo. D. José María de la Torre, Catedrático numerario de la Universidad desde 26 de Octubre de 1842, para la cátedra que sirve en propiedad de Geografía é Historia con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo, como Catedrático de término.

Al Ldo. D. Domingo Leon y Mora, Catedrático numerario de la Universidad desde 24 de Octubre de 1842 para la cátedra que sirve en propiedad de Principios de Literatura y Literatura Española con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo, como Catedrático de término.

Al Ldo. D. Antonio María Tagle, Catedrático numerario por oposicion de la Universidad, Ldo. en Filosofía y Derecho, para la cátedra en propiedad de Literatura Clásica Latina y Griega y estudios críticos sobre los Prosistas griegos con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo, como Catedrático de ascenso.

Al Pbro. D. Anacleto Redondo Dr. en Teología, por sus conocimientos y especiales circunstancias, para la cátedra vacante de Metafísica, de nueva creacion, con el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta la resolución de S. M.

A D. Torcuato Artola, Ldo. en Filosofía y Letras y en Derecho, Catedrático cesante del Instituto de la Habana, para la plaza vacante de Catedrático supernumerario de la facultad de Filosofía y Letras, con el carácter de interino y el haber de 600 pesos anuales hasta que se provea por oposicion por el Gobierno de S. M.

PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS.

A D. Manuel Fernandez de Castro, Ldo. en Ciencias, Catedrático numerario de Matemáticas de la extinguida facultad de Filosofía en la Universidad desde 1855, y actual Catedrático de Geografía de la misma; para la cátedra en propiedad de Complementos de Algebra, Geometría, Trigonometría y Geometría Analítica con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo, como Catedrático de ascenso.

A D. Cayetano Aguilera, Dr. en Farmacia, Catedrático numerario de la Universidad desde 10 de Noviembre de 1842 para la cátedra que sirve en propiedad de Química con el haber

de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo, como Catedrático de término.

A D. Felipe Poey, Ldo. en Jurisprudencia, Catedrático numerario de la Universidad desde 24 de Octubre de 1842, para la cátedra en propiedad de Zoología y Mineralogía con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo, como Catedrático de término.

A D. Antonio Blanco Fernandez, Dr. en Medicina y Cirugía, Catedrático de término del profesorado de la Península en la facultad de Ciencias, Director del Jardín Botánico de esta ciudad y en comision de las extinguidas Escuelas Profesionales y luego del Instituto, para la cátedra en propiedad de Botánica y nociones de Geología con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo, como Catedrático de término.

A D. Antonio Caro, Ldo. en Ciencias, Dr. en Medicina y Cirugía, Catedrático numerario por oposicion, de la Universidad desde 1851, para la cátedra en propiedad de Física Experimental con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo, como catedrático de término.

A. D. Manuel José Cañizares, Ldo. en Ciencias Físico-Matemáticas y en Medicina y Cirugía, Catedrático cesante del Instituto de la Habana, para la plaza vacante de Catedrático supernumerario de la facultad de Ciencias, con el carácter de interino y haber de 600 pesos anuales hasta que se provea por oposicion por el Gobierno de S. M.

PARA LA FACULTAD DE DERECHO CIVIL Y CANONICO Y CARRERA DEL NOTARIADO.

A D. Antonio Prudencio López, Dr. en Derecho, Catedrático numerario de la Universidad por oposicion desde 1851, para la cátedra en propiedad que hoy sirve de principios de Derecho Natural, Historia y Elementos de derecho Romano primer curso, con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo, como Catedrático de término.

Al Excmo. Sr. D. Francisco Campos y López, Ldo. en Filosofía, y en sagrados Cánones y Dr. en Leyes, Catedrático numerario de la Universidad desde 24 de Octubre de 1842, para la cátedra en propiedad que actualmente sirve de Elementos é Historia del derecho Español, Comun y Foral con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo, como Catedrático de término.

A D. Bernardo del Riesgo, Dr. en Derecho Civil y Canónico, Catedrático de número que fué de las extinguidas Escuelas Especiales desde 1855 y de la Universidad por Reales órdenes de 12 de Julio y 8 de Diciembre de 1865, para la cátedra en propiedad que sirve de Derecho Mercantil y Penal con el haber

de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo, como Catedrático de ascenso.

A D. Felipe Lima y Renté, Dr. en Derecho, Catedrático numerario de la Universidad por oposicion desde 1857, para la cátedra en propiedad que hoy sirve de Instituciones de Derecho Canónico, con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo, como Catedrático de ascenso.

A D. José Ramirez O'vando, Dr. en Derecho, Catedrático numerario de la Universidad por oposicion desde 1853, para la cátedra en propiedad de Disciplina general de la Iglesia y particular de España con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo, como Catedrático de ascenso.

A D. Juan Bautista Hernandez, Dr. en Derecho de la Universidad Central, y Auxiliar de esta, para la cátedra vacante de Elementos de Derecho Romano, segundo curso, con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que se provea en la Península por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. Francisco Campos y Riverol, Dr. en Derecho y en Filosofia, Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Derecho Político y Administrativo y Economia Política y Estadística con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea en la Península por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. José María Carbonell, Dr. en Derecho, Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Teoría de Procedimientos y Práctica Forense con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea en la Península por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. Francisco Javier de Urrutia, Dr. en Derecho, Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Teoría y práctica de redaccion de instrumentos públicos, correspondiente á la carrera del Notariado, con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea por el Gobierno de S. M.

A D. Leopoldo Berriel, Dr. en Derecho Civil y Canónico Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Ampliacion del Derecho, Códigos etc. con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea por el Gobierno de S. M.

A D. José Cayetano de Arazoza, Dr. en Derecho Civil y Canónico, Catedrático cesante del Instituto de la Habana, para la plaza vacante de catedrático supernumerario de la misma Facultad con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo, hasta que se provea por oposicion por el Gobierno de S. M.

A D. Miguel Gener, Dr. en Derecho Civil y Canónico, para la plaza vacante de Catedrático Supernumerario de la misma Facultad con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo, hasta que se provea por oposicion por el Gobierno de S. M.

PARA LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGIA.

A D. Juan Manuel Sanchez Bustamante, Doctor en Medicina y Cirugia, catedrático numerario de la Universidad por oposicion desde 1851, para la cátedra en propiedad de Anatomía Descriptiva con el haber de 1.100 pesos de sueldo y 1.400 de sobresueldo, como Catedrático de término.

A D. Fernando Gonzalez del Valle, Doctor en Medicina y Cirugia, Catedrático numerario de la Universidad desde 24 de Octubre de 1842, para la cátedra en propiedad que hoy sirve de Patología Quirúrgica con el haber de 1.100 pesos de sueldo y 1.400 de sobresueldo como Catedrático de término.

A D. José Cristóbal Duran, Doctor en Medicina y Cirugia, catedrático numerario de la Universidad por oposicion desde 1860, para la Cátedra en propiedad que hoy sirve de Obstetricia y Patología especial de la muger y de los niños con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo, como Catedrático de ascenso.

A D. Pedro Martinez Sanchez, Dr. en Medicina y Cirugia, Catedrático numerario de la Universidad por nombramiento del Gobierno Supremo de 19 de Julio de 1867 para la cátedra en propiedad que sirve de Medicina legal y Toxicología con el haber de 900 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo, como Catedrático de entrada.

A D. Pablo Valencia y García, Dr. en Medicina y Cirugia, Auxiliar de la Universidad, para la segunda cátedra de Anatomía Descriptiva vacante, con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea por oposicion en la Península por el Gobierno de S. M.

A D. Serafin Gallardo, Dr. en Medicina y Cirugia, Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Terapéutica, Materia Médica y Arte de recetar con el carácter de profesor interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que se provea en la Península por oposicion por el Gobierno de S. M.

A D. Juan Medir y Castañer, Dr. en Medicina y Cirugia, para la cátedra vacante de Patología general con su clinica y Anatomía Patológica, con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. Joaquin Laudo y Esteve, Dr. en Medicina y Cirugía, Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Anatomía Quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea en la Península por concurso ú oposicion por el Gobierno de S. M.

A D. Felipe Francisco Rodriguez, Dr. en Medicina y Cirugía, Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Anatomía general con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea en la Península por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. Guillermo Rodriguez, Dr. en Medicina y Cirugía, para la cátedra vacante de patología Médica, con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que se provea en la Península por concurso ú oposicion por el Gobierno de S. M.

A D. José Antonio Reynés, Ldo. en Medicina y Cirugía, para la cátedra vacante de Clínica Médica, 1º y 2º curso con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que se provea en la Península por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. Manuel Bango Leon, Dr. en Medicina y Cirugía de la Universidad de Santiago, y Auxiliar de esta Universidad, para la cátedra vacante de Clínica Quirúrgica 1º y 2º curso con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea en la Península por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. Estéban Gonzalez del Valle, Doctor en Medicina y Cirugía Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Fisiología é Higiene pública y privada con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea por concurso ú oposicion en la Península por el Gobierno de S. M.

A D. Domingo Fernandez Cubas, Ldo. en Medicina y Cirugía, para la vacante de Catedrático supernumerario de la Facultad con cargo de las asignaturas de Ejercicios de Diseccion y Osteología con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo, hasta que se provea por oposicion por el Gobierno de S. M.

A D. José Pulido y Pagès, Dr. en Medicina y Cirugía para la vacante de la plaza de Catedrático supernumerario de la Facultad con el haber de 600 pesos de sueldo, hasta que se provea por oposicion por el Gobierno de S. M.

PARA LA FACULTAD DE FARMACIA.

A D. Cayetano Aguilera, Dr. en Farmacia y Catedrático de Química de la facultad de Ciencias, para la cátedra de Farmacia Químico-inorgánica con el haber que disfruta como Catedrático de Química.

A D. Joaquín Lastres, Dr. en Farmacia de la Universidad Central, suplente de esta desde 1858 y Catedrático de la Facultad, para la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas con el haber de 900 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo, como Catedrático de entrada.

A D. Manuel de Vargas Machuca, Dr. en Farmacia de la Universidad Central, Auxiliar de esta Universidad, para la cátedra vacante de Farmacia Químico-orgánica con el carácter de interino y con el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea en la Península por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. José Rocamora, Dr. en Farmacia, Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Materia Farmacéutica vegetal con el carácter de interino y con el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea en la Península por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. Juan Zamora y Cereceda, Dr. en Farmacia, Auxiliar de la Universidad, para la cátedra vacante de Materia Farmacéutica animal y mineral con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. José J. Rovira, Dr. en la Facultad de Farmacia, Auxiliar de la Universidad para la cátedra vacante de Ejercicios prácticos, determinación y clasificación de drogas y de Análisis químico aplicado á las Ciencias Médicas con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo, hasta que se provea por oposicion ó concurso por el Gobierno de S. M.

A D. Carlos Donoso, Dr. en Farmacia, Auxiliar de la Universidad, para la plaza vacante de Catedrático supernumerario de la Facultad con el haber de 600 pesos de sueldo y con el carácter de interino, hasta que se provea por oposicion por el Gobierno de S. M.

Al Ldo. D. Manuel Aguilera para la plaza de Ayudante preparador de Física y Química y Conservador de historia Natural con el haber anual de 900 pesos.

Al Ldo. D. Rafael Rodríguez Ecay, Ayudante del Instituto, para la plaza de Ayudante de Farmacia con el haber anual de 500 pesos.

Lo que de órden de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araiztegui*.

Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Campos y López, Catedrático númeroario de la facultad de Derecho Civil y Canónico de esta Universidad, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se ha servido disponer que continúe en el cargo de Vice-Rector de la misma para que fué nombrado por el Gobierno de S. M.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araiztegui*.

Hallándose ausente en la Península en uso de licencia el Sr. Magistrado Presidente de Sala cesante, D. Martin Alvarez Ortiz de Zárate, Rector de esta Universidad, nombrado por el Gobierno de S. M., el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se ha servido disponer se encargue interinamente de dicho Rectorado el Vice-Rector Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Campos y López.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araiztegui*.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se ha servido disponer continúe en el cargo de Decano de la facultad de Derecho Civil y Canónico nombrado por S. M. el Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Campos y López catedrático de término de la expresada Facultad; y ha tenido á bien nombrar Secretario de la misma al Supernumerario interino Dr. D. José Cayetano de Arazoza, con la gratificacion que por Reglamento le corresponde.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araiztegui*.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se ha servido nombrar, á reserva de la aprobacion de S. M. Decano de las fa-

cultades de Filosofía y Letras y Ciencias al Dr. D. Antonio Blanco Fernandez, Catedrático de término de la facultad de Ciencias; y para Secretario de dichas Facultades al Ldo. D. Torcuato Artola, Catedrático Supernumerario interino de Filosofía y Letras, con la gratificación que por Reglamento les corresponde.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araiztegui*.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se ha servido nombrar, á reserva de la aprobacion de S. M., Decano de la facultad de Medicina y Cirugía al Dr. D. Fernando Gonzalez del Valle, Catedrático de término de dicha Facultad y para Secretario de la misma al Supernumerario interino Dr. D. José Pulido y Pagés, con la gratificación que por Reglamento le corresponde.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araiztegui*.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se ha servido nombrar, á reserva de la aprobacion de S. M. Decano de la facultad de Farmacia al Dr. D. Cayetano Aguilera, Catedrático de término de dicha Facultad, y para Secretario de la misma al Supernumerario interino Dr. D. Carlos Donoso, con la gratificación que por Reglamento le corresponde.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araiztegui*.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se ha servido nombrar Bibliotecario de la Universidad al Dr. D. Felipe Lima y Renté, Catedrático de la facultad de Derecho Civil y Canónico con la gratificación señalada en Reglamento.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araiztegui*.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Político se ha servido confirmar al Dr. D. Miguel Gaston y Gaston, en el cargo de Secretario general de la Universidad, que viene desempeñando, con el haber de 1500 pesos que actualmente disfruta.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araíztegui*.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior político se ha servido nombrar:

1º Al Ldo. D. Miguel Santillan, oficial 1.º de la Secretaria de la Universidad, con el haber anual de 1000 pesos de sueldo.

A D. Guillermo Moreno para la plaza de Oficial 2.º de la misma Secretaria, con el haber de 900 pesos de sueldo.

Al Dr. D. Sixto Maria de la Torre para la plaza de Oficial 3.º, con 800 pesos de sueldo.

A D. Pedro Lafuente, para la plaza de escribiente 1.º, con 600 pesos.

A los Ldos. D. Rafael Garcia y D. José Cesáreo Estévez para las plazas de escribientes segundos con el haber de 500 pesos cada uno.

A D. José Leopoldo Yarini y á D. Pedro Leon de la Cámara para las plazas de Ayudantes del Disector anatómico de la facultad de Medicina, dotadas con el haber de 400 pesos cada uno.

A D. José Agustin del Junco y á D. Ricardo Selvas para las plazas de primero y segundo estacionarios de la biblioteca de la Universidad con el sueldo de 400 pesos anuales cada uno.

A D. Angel Perez para la plaza de Bedel mayor con el sueldo de 1000 pesos anuales.

A D. Gregorio Boretti y D. Segundo Rodriguez, para las plazas de segundos bedeles con el haber anual de 400 pesos cada uno.

A D. Juan Martinez y Francisco Javier para las plazas de primero y segundo porteros con el sueldo de 300 pesos cada uno.

A D. Andrés Remesar, con el haber de 300 pesos, para la plaza de mozo de la Secretaria y á Buenaventura Petit y á D. Ramon Puente, con el sueldo de 200 pesos anuales cada uno, para las plazas de mozos de aseo.

A D. Pablo Alvareda, con el haber de 500 pesos al año, para la plaza de Conserge del Museo Anatómico.

A D. Isidro Alcalde, con el haber de 400 pesos para el servicio de la facultad de Farmacia.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana Octubre 10 de 1871.—El Secretario, *Ramon Maria de Araiztegui*.

Por Decreto de 20 del mismo mes de Octubre el Excmo. Sr. Gobernador Superior Político, se ha servido declarar Cate drático de término de la facultad de Derecho de esta Universi dad, al Dr. D. Felipe Lima y Renté con la antigüedad de 31 de Marzo de 1851, en virtud del abono de tiempo que con anterioridad se le habia hecho por el Gobierno de S. M.
